

Señores

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

RAD. No. 2018-612

MARIO DELGADILLO OTERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente documento, dentro del término de ley, presento ante su despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del día 16 de septiembre de 2021 donde el despacho niega la solicitud de sentencia solicitada por la parte actora e insta a la parte actora a que integre "en debida forma el contradictorio"

Argumenta el despacho que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P.

Dadas las consideraciones anteriores, el juzgado parece no haber tenido en cuenta el acuerdo de facilidad en los pagos, enviado al Juzgado el día 24 de agosto de 2020, que fue integrado al expediente y que adicionalmente determinó el levantamiento de una medida cautelar, mediante auto notificado por estado del día 4 de diciembre de 2020.

Dicho acuerdo en su cláusula PRIMERA establece claramente_

"PRIMERA: El demandado JORGE ARMANDO BARRAGAN CEDIEL reconoce deber el valor correspondiente al mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia, a la sociedad demandante"

El artículo 301 del C.G.P. manifiesta en su inciso primero que

"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

De conformidad con lo anterior, en el acuerdo se puede apreciar:

Reconoce deber el valor correspondiente al mandamiento de pago

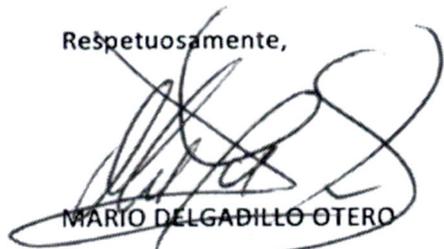
Menciona la providencia a notificar: mandamiento de pago

Se trata de un escrito que lleva su firma

Así las cosas no cabe la menor duda que se configuran todos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., razón por la cual el recurso interpuesto está llamado a prosperar y el juzgado deberá tener por notificado al demandado a partir de la fecha en que fue radicado el escrito en mención.

En mérito de lo expuesto solicitamos al despacho se tenga por notificado al demandado y se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Delgadillo Otero', written over a horizontal line.

MARIO DELGADILLO OTERO

C.C. 79.671.133 de Bogotá

T.P. 90.103 del C.S.J.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C. G. DEL P.

30 de SEPTIEMBRE DE 2021. En cumplimiento a lo normado en el ART.
319 del Código General del Proceso, se fija en lista los anteriores **RECURSO
DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 01 de OCTUBRE de 2021, 8:00 A.M

Vence: 05 de OCTUBRE de 2021, 5:00 P.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaría